

SESIONES ORDINARIAS
2015
ORDEN DEL DÍA N° 2384

Impreso el día 29 de septiembre de 2015

Término del artículo 113: 8 de octubre de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Ley 19.959**, sociedades comerciales. Modificación sobre administración y designación de síndico para las sociedades unipersonales. **Pais** y **Perotti** (8.774-D.-2014.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pais y Perotti sobre sociedades comerciales –ley 19.959– modificación de los artículos 255 y 284 sobre administración y designación de síndico para las sociedades unipersonales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 19.550

Artículo 1° – Sustituir el artículo 255 de la ley 19.550, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 255. – La administración está a cargo de un directorio compuesto de uno o más directores designados por la asamblea de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso.

En las sociedades anónimas del artículo 299, salvo en las previstas en el inciso 7), el directorio se integrará por lo menos con tres directores.

Si se faculta a la asamblea de accionistas para determinar el número de directores, el estatuto especificará el número mínimo y máximo permitido.”

Art. 2° – Sustituir el artículo 284 de la ley 19.550, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 284. – Está a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea de accionistas. Se elegirá igual número de síndicos suplentes.

Cuando la sociedad estuviere comprendida en el artículo 299 –excepto en los casos previstos en los incisos 2 y 7– la sindicatura debe ser colegiada en número impar.

Cada acción dará en todos los casos derechos a un sólo voto para la elección y remoción de los síndicos, sin perjuicio de la aplicación del artículo 288.

Es nula cualquier cláusula en contrario.

Prescendencia.

Las sociedades que no estén comprendidas en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299, podrán prescindir de la sindicatura cuando así esté previsto en el estatuto. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado la asamblea que así lo resolviere debe designar síndico, sin que sea necesaria reforma de estatuto.”

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

Anabel Fernández Sagasti. – Alicia M. Comelli. – Carlos G. Donkin. – José M. Díaz Bancalari. – Ricardo A. Spinuzzi. – Ivana M. Bianchi. – Diana B. Conti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Luis A. Petri. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas.

En disidencia parcial:

Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Pais y Perotti sobre sociedades comerciales –ley 19.959– modificación de los artículos 255 y 284 sobre administración y designación de síndico para las sociedades unipersonales, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 19.550

Artículo 1° – Sustituir el artículo 255° de la ley 19.550, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 255. – La administración está a cargo de un directorio compuesto de uno o más directores designados por la asamblea de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso.

En las sociedades anónimas del artículo 299, salvo en las previstas en el inciso 7), el directorio se integrará por lo menos con tres directores.

Si se faculta a la asamblea de accionistas para determinar el número de directores, el estatuto especificará el número mínimo y máximo permitido.”

Art. 2° – Sustituir el artículo 284° de la ley 19.550, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 284. – Está a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea de accionistas. Se elegirá igual número de síndicos suplentes.

Cuando la sociedad estuviere comprendida en el artículo 299 –excepto en los casos previstos en los incisos 2 y 7– la sindicatura debe ser colegiada en número impar.

Cada acción dará en todos los casos derechos a un sólo voto para la elección y remoción de los síndicos, sin perjuicio de la aplicación del artículo 288.

Es nula cualquier cláusula en contrario.

Prescindencia.

Las sociedades que no estén comprendidas en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299, podrán prescindir de la sindicatura cuando así esté previsto en el estatuto. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado la asamblea que así lo resolviere debe designar síndico, sin que sea necesaria reforma de estatuto.”

Art. 3° – La presente ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2016.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pais. – Omar A. Perotti.

FE DE ERRATAS